	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

DECRETO No. **246**

(20 SEP 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PITALITO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PITALITO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 82 y 315 de la Constitución Política, la Ley 4ª de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y:

CONSIDERANDO:

Que, son fines del Estado, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, en todo el territorio nacional, para lo cual, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares¹.


Que, el artículo 24 constitucional, establece que *todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. Así mismo el Art.79 Ibídem, remarca que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. siendo deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Que, son atribuciones constitucionales del Alcalde, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador, siendo en consecuencia la primera autoridad de policía del municipio...²

¹ Constitución Política. Art. 2

² Constitución Política Art. 315 num 2

Proyecto: ALDEMAR TRUJILLO MOTTA/ ASESOR JURÍDICO/ SEC. GOBIERNO	
Revisado por: ANDRES EDUARDO ECHEVERRY COLLAZOS	Aprobado por: EDGAR MUÑOZ TORRES
Firma:	Firma:
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

Que, en el Municipio de Pitalito, se han generado diversos hechos delictivos, algunos de gran impacto para familias y sociedad; hechos que no solo enlutan a familias de nuestro Valle de Laboyos, sino que exigen el análisis y evaluación de las acciones y normas, que permitan superar lo adoptado en materia de prevención y atención al delito y contrarrestar el efecto nocivo de estos comportamientos, para vida, salud y convivencia de nuestros ciudadanos.

Que, en razón a estas situaciones, se llevó a cabo consejo de seguridad Extraordinario, el día 20 de septiembre de 2022, en el cual, se establecieron criterios de evaluación del actuar de algunas personas, el modus operandi y la necesidad de profundizar en el trabajo interinstitucional.

Que, algunas de las conclusiones de este consejo, se destacan, entre otras:

Se lleva a cabo una caracterización de la situación actual, analizando los hechos delictivos. el hurto es la problemática de mayor impacto y recurrencia, con reincidencia delictiva, por parte de quienes la generan.

Que, en lo corrido del año 2022, Pitalito presenta 28 casos de homicidio, de los cuales 11 de esos han sido relacionados a sicarios, 5 por hurto, 1 por violencia intrafamiliar y 11 en otros hechos. No obstante, en lo corrido del 2021 hubo 48 casos, de los cuales 40 presentaban anotaciones o antecedentes delictivos.


Que, la Administración Municipal, en su plan de desarrollo, "Pitalito Región que Vive", ha realizado una alta inversión en materia de seguridad, con más de 1.300 millones de pesos.

Que, la Administración Municipal, reitera su compromiso, de velar y salvaguardar los derechos constitucionales de los ciudadanos, entre ellos, el derecho a la movilidad, manifestarse pacíficamente, el derecho a la vida, a la salud, entre otros, que cobran mayor relevancia en esta situación especial que vivimos a nivel Nacional.

Que se hace necesario el acompañamiento institucional, a través de la emisión de normas locales, que propendan por el cuidado y seguridad de quienes ejercen su legítimo derecho a la protesta, como también de quienes se encuentran realizando sus actividades cotidianas.

Que, según quedó consignada en el acta del Consejo de Seguridad extraordinario precitado, en aras de evitar la alteración del orden público, el riesgo a la integridad física de las personas y sus bienes, se hace necesario tomar medidas extraordinarias, algunas de ellas que restringen derechos individuales cuya

Proyecto: ALDEMAR TRUJILLO MOTTA/ ASESOR JURÍDICO/ SEC. GOBIERNO	
Revisado por: ANDRES EDUARDO ECHEVERRY COLLAZOS	Aprobado por: EDGAR MUÑOZ TORRES
Firma:	Firma:
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

aplicación propende en evitar la comisión de delitos que atentan contra la vida y los bienes de los laboyanos, como son, el porte de armas blancas, neumáticas, traumáticas, de fogueo o similares, el transporte en motocicleta con parrillero hombre, reforzar la seguridad en las instituciones financieras; restricción de circulación de menores de edad, entre otras prohibiciones y actividades.

Sobre la restricción de menores de edad se tiene como soporte, la instrumentalización de estos, en la generación de los hechos delictivos. A la fecha, según informe de la Policía Nacional, más de 39 menores de edad han participado en estos hechos en lo corrido del 2022.


Que, de conformidad con los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", al Alcalde, como primera autoridad de policía del Municipio, le corresponde: garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción; ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas; coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y actividades para la convivencia.

Que, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 expone que: "*Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas, ante la materialización de un evento amenazante, o mitigar los efectos adversos ante tal ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para, disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia*".

Que, el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016 "*Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*", establece que la función de Policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Está función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Que, el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, establece que: "*incumplir, desacatar, desconocer o, impedir una orden o la función de policía afecta la relación entre las personas y las autoridades*". En ese sentido, el párrafo segundo establece que, quien incurra en esta conducta se le aplicará la medida correctiva de multa General Tipo 4, consistente en treinta y dos (32)

Proyecto: ALDEMAR TRUJILLO MOTTA/ ASESOR JURÍDICO/ SEC. GOBIERNO	
Revisado por: ANDRÉS EDUARDO ECHEVERRY COLLAZOS	Aprobado por: EDGAR MUÑOZ TORRES
Firma:	Firma:
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

salarios mínimos diarios legales vigentes (conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la misma Ley, participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia).

Que, el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, define la orden de Policía como un mandato claro, preciso y conciso que puede ser de carácter individual o general, escrito o verbal, emanado por la autoridad de policía para prevenir hechos o comportamientos contrarios a la convivencia. Igualmente establece la obligatoriedad de la orden de Policía teniendo en cuenta que, quién la desobedezca, si es necesario será sujeto de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código.

Que, acorde con el literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al Alcalde le corresponde en relación al orden público, entre otras funciones:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

b) Decretar el toque de queda;

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;


d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;

e) Dictar dentro del área de su competencia, los reglamentos de policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

3. Promover la seguridad y convivencia ciudadanas mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Proyecto: ALDEMAR TRUJILLO MOTTA/ASESCR JURÍDICO/ SEC. GOBIERNO

Revisado por: ANDRÉS EDUARDO ECHEVERRY COLLAZOS	Aprobado por: EDGAR MUÑOZ TORRES
Firma:	Firma:
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019
			Página 5 de 7

4. Servir como agentes del Presidente en el mantenimiento del orden público y actuar como jefes de policía para mantener la seguridad y la convivencia ciudadana. (...)"

Que, son atribuciones del ejecutivo municipal, dictar las medidas necesarias para el mantenimiento y preservación del orden público, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política, el Artículo 91, Literal b, de la Ley 136 de 1994 y la ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de acompañante hombre mayor de 14 años de edad en motocicleta, en la zona urbana del Municipio de Pitalito, durante las 24 horas del día, todos los días de la semana.


En aras del cumplimiento de esta medida, **ORDÉNESE Y FACULTESE**, a la fuerza pública y organismos de seguridad del Estado, para que en coordinación con la autoridad de Tránsito, se garantice la vigilancia y cumplimiento de la presente norma.

PARÁGRAFO: EXCEPCIÓN. Exceptúese de esta medida:

- Los vehículos automotores tipo motocicleta pertenecientes a la fuerza pública, organismos de seguridad del estado, policía judicial, autoridades de tránsito y transporte, organismos de emergencia, socorro, prevención y salud.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta utilizados por personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales que incluyen, carné y uniforme establecido por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia y seguridad privada.
- Los vehículos automotores tipo motocicleta que transporten personas en condición de discapacidad.
- Estudiantes y sus padres o cuidadores, quienes los trasladan hacia y desde las instituciones educativas.
- Empleados públicos, debidamente identificados.

ARTÍCULO SEGUNDO: REITÉRESE que, el porte de armas traumáticas y de fuego está prohibido.

Proyecto: ALDEMAR TRUJILLO MOTTA/ ASESOR JURÍDICO/ SEC. GOBIERNO	
Revisado por: ANDRÉS EDUARDO ECHEVERRY COLLAZOS	Aprobado por: EDGAR MUÑOZ TORRES
Firma:	Firmá:
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

PARÁGRAFO 1º. Quien sea encontrado portando armas blancas y/o armas neumáticas, traumáticas o similares y de cualquier tipo, le será decomisado de manera inmediata dicho elemento.

PARÁGRAFO 2º. A efectos del cumplimiento del presente artículo, los organismos de seguridad, con sede el Municipio de Pitalito, pondrá en conocimiento de la Inspección de Policía Municipal, los hechos constitutivos de incumplimiento del presente artículo, quien procederá a imponer las sanciones contenidas en la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 3º. Los establecimientos de expendido de bebidas embriagantes, bares o gastrobares, en donde se encuentre al menos una persona, portando armas blancas, traumáticas o de fogueo o similares y/o armas de fuego, se verá inmerso a sanciones establecidas en la Ley 1801 de 2016, por permitir comportamientos contrarios a la convivencia.


ARTÍCULO TERCERO: REITÉRESE que, el porte de armas de fuego está prohibido, con la excepción de quien posea el permiso especial regional de porte y cumpla las condiciones establecidas en el Artículo 2 de la Resolución No 001 del 26 de enero de 2022, emitida por la Novena Brigada del Departamento Huila.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la ciudadanía en general, la aprobación del pago de recompensa, de hasta 10 millones de pesos, para la (s) personas, cuya información y ayuda conduzcan a la captura y posterior judicialización de los autores de los hechos delictivos de alto impacto, ocurridos en el Municipio de Pitalito.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese, a la Policía Nacional con sede en el Municipio, la implementación de controles especializados y permanentes en la Terminal de Transporte de Pitalito, que permitan la verificación de antecedentes de actores viales. Así mismo la implementación de un plan candado para zonas de alto impacto en materia delincriminal de acuerdo a la georreferenciación de los organismos de seguridad, especialmente en el cruce de **Aguadulce** y salidas a **Mocoa** y **San Agustín**.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese a las instituciones financieras implementar y reforzar las medidas de seguridad privada y ejecución de los estudios de seguridad, en sus sedes, para prevenir hechos delictivos que afecten a sus usuarios. Para dicho efecto, deberán ofrecer a los ciudadanos el servicio de acompañamiento de la Policía Nacional.

Proyecto: ALDEMAR TRUJILLO MOTTA/ ASESOR JURÍDICO/ SEC. GOBIERNO	
Revisado por: ANDRÉS EDUARDO ECHEVERRY COLLAZOS	Aprobado por: EDGAR MUÑOZ TORRES
Firma:	Firma:
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL

	DECRETOS		
	CÓDIGO: F-GJ-01	VERSIÓN: 03	FECHA: 1/01/2019

ARTÍCULO SEPTIMO: Recomendar a los ciudadanos que porten o retiren sumas de dinero, solicitar el acompañamiento de la Policía Nacional, para prevenir hechos delictivos que los afecten, para lo cual pueden comunicarse a las líneas 318 775 93 50 (Estación Policía Nacional) - 318 801 60 78 (Comandante Policía Nacional)

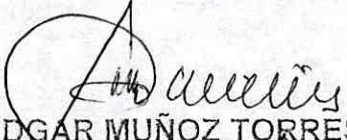
ARTICULO OCTAVO: Infórmese el presente Decreto Municipal a todas las entidades públicas, emisoras radiales, Cámara de Comercio y demás agremiaciones, asociaciones y corporaciones de comerciantes y profesionales que se encuentren dentro de la Jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto tendrá vigencia a partir de las 6:00 P.M. del día Martes 20 de septiembre de 2022 y hasta las 6:00 P.M. del lunes 31 de octubre de 2022.

Dado en Pitalito a los a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

20 SEP 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


 EDGAR MUÑOZ TORRES
 Alcalde Municipal

Proyecto: ALDEMAR TRUJILLO MCTTA/ ASESOR JURÍDICO/ SEC. GOBIERNO	
Revisado por: ANDRÉS EDUARDO ECHEVERRY COLLAZOS	Aprobado por: EDGAR MUÑOZ TORRES
Firma:	Firma:
Cargo: JEFE OFICINA JURIDICA MUNICIPIO	Cargo: ALCALDE MUNICIPAL